

cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 30 de enero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2752 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Real Decreto 2204/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1996.*

Advertido error en el texto remitido de la Orden de 27 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Real Decreto 2204/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 28 de diciembre de 1996, a continuación se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 38666, columna de la izquierda, punto tercero, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «... y el punto tercero de ...»; debe decir: «... y el punto segundo de ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2753 *ORDEN de 31 de enero de 1997 por la que se ratifica la Orden por la que se establece la autoridad de control en el ámbito de Castilla-La Mancha en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.*

Aprobada la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla-La Mancha por la que se designa la autoridad de control en el ámbito de Castilla-La Mancha en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

De acuerdo con el Real Decreto 3167/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materias de agricultura y ganadería, y el artículo primero del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica.

Considerando que la Orden de 22 de mayo de 1996 sobre designación de la autoridad de control, aprobada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ajusta a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/91, de 24 de junio, sobre producción de agrícola ecológica

y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, corresponde a este Ministerio conocer y ratificar la precitada Orden a efecto de su defensa en el ámbito nacional e internacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º

Se ratifica el texto de la Orden de 22 de mayo de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, por la que se designa la autoridad de control en el ámbito de Castilla-La Mancha en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación.

Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Orden de 22 de mayo de 1996 por la que se designa la autoridad de control en el ámbito de Castilla-La Mancha en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

El Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, establece las normas a las que debe atenerse la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

La producción agrícola ecológica es aquella producción agraria que se caracteriza básicamente por su obtención sin la utilización de elementos o procedimientos que puedan perjudicar la fertilidad de la tierra a corto o largo plazo, o producir contaminación para el medio, el consumidor o el propio agricultor.

Con dicha reglamentación, común para toda la Unión Europea, se persigue el objetivo de garantizar unas condiciones de competencia leal entre los productores y de evitar el anonimato de los productos así conseguidos en el mercado.

Para asegurar la transparencia en todas las fases de la producción y la elaboración, ha de existir una autoridad de control que garantice el cumplimiento de las condiciones comunitarias mínimas, lo que se señalará en los productos mediante una indicación de conformidad con el régimen de control establecido.

El Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, regula las indicaciones asignadas a los productos ecológicos, crea un órgano superior de asesoramiento al nivel del Estado español con participación de todas las Comunidades Autónomas y reconoce la competencia de éstas para designar la autoridad que implantará en el ámbito de cada una de ellas el oportuno régimen de control.

La adopción de la presente Orden resulta pues necesaria en virtud de lo anteriormente dicho, dejando de ser aplicable, a su entrada en vigor, el régimen transitorio